



P

Nº 139234

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

D E C R E T O

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

05042154

Montevideo, 29 NOV 2005

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Fuerza Aérea (Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica) por la cual solicita se determinen las Zonas de Protección del Aeropuerto Internacional de Paysandú "General Tydeo Larre Borges".-----

RESULTANDO: que el "Capítulo III del Título V" del Código Aeronáutico aprobado por el Decreto-Ley 14.305 de 29 de noviembre de 1974 "Limitaciones al Dominio en Beneficio de la Navegación Aérea", prevé la fijación de zonas de protección en los aeródromos y aeropuertos, en las zonas vecinas a los mismos, como también restricciones especiales en los predios linderos respecto a construcciones, mantenimiento de edificaciones, instalaciones y cultivos que puedan afectar la seguridad de las operaciones aeronáuticas y el procedimiento de remoción de obstáculos.-----

CONSIDERANDO: la necesidad de determinar las Zonas de Protección del mencionado Aeropuerto, aprobándose el respectivo plano, determinando obstáculos y estableciéndose la prohibición de edificar o mantener plantaciones por encima de determinada altura, acorde a la norma legal precitada.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo preceptuado por los artículos 72 y siguientes del Decreto-Ley 14.305 de 29 noviembre de 1974 (Código Aeronáutico), la Resolución del Poder Ejecutivo 291/003 de 12 de diciembre de 2003, a lo informado por la Dirección Nacional de Aviación Civil e

///

///

Infraestructura Aeronáutica y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1ro.- Fíjanse como Zonas de Protección del Aeropuerto Internacional de Paysandú "General Tydeo Larre Borges", a los efectos de restricción y eliminación de obstáculos, las determinadas en el plano Anexo que luce a fojas 6 y 7 del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 05042154, el cual se considera parte integrante del presente Decreto.-----

ARTICULO 2do.- Determinanse las siguientes superficies limitadoras de obstáculos:-----

a - Superficie de aproximación: combinación de planos anteriores al umbral, de pendiente ascendente y hacia fuera.-----

PISTA 02 - 20-----

Longitud del borde interior 300 m.-----

Distancia desde el umbral 60 m.-----

Divergencia (a cada lado) 15 %-----

Primera sección: longitud 3.000 m.-----

Pendiente 2 %-----

Segunda sección: longitud 3.600 m-----

Pendiente 2,5 %-----

Sección horizontal: longitud 8.400 m.-----

Pendiente 0 %-----

Altitud 150 m. Sobre el umbral de pista correspondiente.----

Umbral 02 Altitud 54 m. S 32°22'12.33" W 58°03'48.11"-----

Umbral 20 Altitud 43 m. S 32°21'24.22" W 58°03'39.27"-----

///



P

Nº 140125

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

///

PISTA 10 - 28-----

Longitud del borde interior 150 m-----

Distancia desde el umbral 60 m-----

Divergencia (a cada lado) 15 %-----

Primera sección: Longitud 2.500 m-----

Pendiente 3,33 %-----

Umbral 10 Altitud 41 m S 32°21'46.35" W 58°04'28.20"-----

Umbral 27 Altitud 48 m S 32°21'47.38" W 58°03'53.80"-----

b - Superficie de transición: superficie compleja que se extiende a lo largo del borde de la franja de pista y parte del borde de la superficie de aproximación, de pendiente ascendente y hacia fuera hasta la superficie horizontal interna.-----

PISTA 02 - 20-----

Pendiente 14,3 %-----

PISTA 10 - 28-----

Pendiente 20 %-----

c - Superficie horizontal interna: superficie resultante de aplicar un círculo de 4.000 m. de radio en cada cabecera unidos exteriormente por rectas tangenciales.-----

Altitud 86 m (MSL).-----

d - Superficie cónica: superficie de pendiente ascendente hacia fuera que se extiende desde la periferia de la superficie horizontal interna.-----

Pendiente 5 %-----

Altitud del borde inferior 86 m. (MSL)-----

Altitud del borde superior 161 m. (MSL)-----

///

///

e - Superficie horizontal externa: radio de 15.000 m. con centro en el cruce de pistas a los efectos de evaluación de obstáculos.-----

Altitud 191 m (MSL)-----

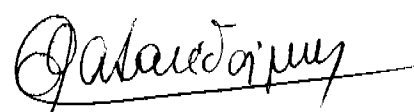
ARTICULO 3ro.- En las Zonas de Protección del Aeropuerto establecidas por el plano referido, no podrán levantarse obstáculos de altura superior a las limitaciones resultantes de la aplicación de las mismas.-----

ARTICULO 4to.- Dispónese la eliminación de los obstáculos situados en la proximidad del Aeropuerto Internacional de Paysandú "General Tydeo Larre Borges", cometiéndose su determinación y cumplimiento a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica.-----

ARTICULO 5to.- La aplicación de lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de las limitaciones del dominio en beneficio de la navegación aérea que pudieran establecerse respecto de aproximaciones instrumentales de no precisión (VOR, NDB), de precisión (I.L.S.) y satelitales (GNSS).-----

ARTICULO 6to.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea, a sus efectos. Cumplido, archívese.-----


AZUCENA BERRUTTI


Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República D.LOG./CYS
AG/fgs